

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.701 al 2000

CONTRA Francisco Del Carrull Pena

DE Benabarre (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Benabarre

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Quero DE 1943

FALLADO EL DE DE 19

JUZGADO MILITAR
DE
EJECUCIONES
HUESCA

2

Registro...530...

Ilmo. Sr.

FRANCISCO LARRULL PENA

Adjunto tengo el honor de re-
mitirle testimonio de sentencia
recaída contra el procesado que
al margen se expresa.

Ruégole acuse de recibo para
su constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V.I. muchos años

Huesca, a 14 de Diciembre de
1940.

REGION MILITAR DE EJECUCIONES



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres —

Recibido

PROVIDENCIA

Huesca, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres —

S. S.

Presidente

Pino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo urgencia número 4138-99 contra Francisco ^{Samuel} Pena por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Denabarro a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional. —

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma]

REQUISITOS DE RESPONSABILIDAD POLITICA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de **Francisco Larrull Pena**.....

Expte. nº **30** AGO. 1943 Juzgado de **Benabarre**.... Audiencia de Huesca. nº **1.701**

El Jefe del Registro,

Registro Central Responsables
POLITICOS

ah
Larrull

5

1401

RESPONSABILIDADES POLITICAS

5

ILMO. SR.:

N.º Audiencia: 1708

N.º Juzgado: 154

Año 1943

Contra:

Francisco Carrull Pena
de
Caladrones

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 28 de Diciembre 1943

El Juez de Instrucción,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. *Presidente*

de la Audiencia Provincial de HUESCA.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

6

Benabarre

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 1701 de la Audiencia
y 154 del Juzgado

Contra

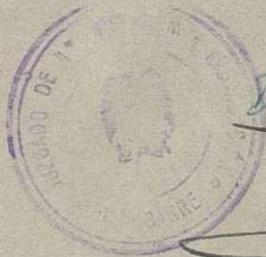
Francisco Larrull Tene

vecino de Caladrión

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942: significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 30 de enero de 1945
El Juez Instructor,



+ Tene

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON EDUARDO LACAMBRA CLAVERIA Secretario del Juzgado Instructor
de RESPONSABILIDADES POLITICAS de BENABARRE

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas n.º 1701 de la Audiencia y 154 del Juzgado, seguido a Francisco Larrull Pena vecino de Caladrones ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Benabarre a 29 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Francisco Larrull Pena, vecino de Caladrones apareciendo del mismo que el expedientado, hijo de José y María, nacido en el pueblo de su vecindad el día 27 de Diciembre de 1910, que no pertenece a FET y de las JONS., de buena conducta, y más bien de ideología derechista, iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, formó parte, por orden del Maestro Lozano, y en unión de otros vecinos de Ciscar, en la busca y captura del Cura Párroco y su sirvienta, trasladándolos a Ciscar, y siendo fusilados más tarde, sin intervención del expedientado. Por cuyos hechos fué condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mi el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Francisco Larrull Pena.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdagué, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.— Francisco Pera Verdagué.—Eduardo Lacambra.—rubricados".

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente Audiencia expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Benabarre a treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

V.º B.º
El Juez Instructor,

[Handwritten signature of Francisco Pera Verdagué]

[Handwritten signature of Eduardo Lacambra]

REGISTRO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

SALIDA

14 FEB. 1943

Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de FRANCISCO LARRULL PENA

Expte. n.º 154 del Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 1.701

El Jefe del Registro,

8

Labareda int. 8 6.19.2-42

B. 9.383.477

9

no hay embargo Notificados

S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

154

Año

1943

Inculpadós:

Francisco Larrull Pena

Pueblo:

Caladrones (Cucar)

I



Jo

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Francisco Larrull Pena, vecino de Benabarre.

Expediente núm. 1.701

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Enero de 1943

Jose Luis Durkade



Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

DON LUIS CIRIA PEREZ SARGENTO DEL REGIMIENTO INFANTERIA VALLADOLID NU-
MERO 20, SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NUMERO 4138
-39 QUE SE HA SEGUIDO CONTRA FRANCISCO LARRULL PENA y 9 mas, DEL QUE
ES JUEZ ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DILIGENCIAS DE EJECUCION EL
TENIENTE DE INFANTERIA DON MACIMO RUIZ POZO;

CERTIFICO: Que en el citado Procedimiento y al folio 117, obra senten-
cia que copiada literalmente dice asi:

"SENTENCIA.- EN la Plaza de Barbastro a 11 de Julio de 1940.- Reunido
el Consejo de GUERRA Permanente numero dos, para ver y fallar la causa
numero 4138-39, que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se
ha seguido contra los procesados FRANCISCO LARRULL PENA y 9 mas,
todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan
con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. SECRETARIO
oídos los informes del Ministerio Fiscal, de la Defensa y de las mani-
festaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESUL-
TANDO: Hechos probados y asi se declaran: QUE FRANCISCO LARRULL PENA,
de buena conducta, y mas bien de ideología derechista; iniciado el Ga
M.N. formó parte por orden del maestro Lozano y en union de otros veci-
nos de Ciscar y Benabarre en la busca y captura del cura párroco y su
sirvienta, trasladandolos a CISCAR. Los detenidos fueron asesinados el
22 del mismo mes de Agosto, por mandato del Lozano, en cuyos hechos no
tomó parte el procesado..

CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente relacionados y de los cua-
les aparece como responsable el procesado FRANCISCO LARRULL PENA
constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion, previsto y sancio-
nado en el art. 240 del Código de Justicia Militar; sin que sea de a-
preciar circunstancia modificativa de la responsabilidad.- CONSIDERAN-
DO: que es pertinente declaracion de responsabilidad civil sin expre-
sa determinacion de cuantia que en su dia lo será por el organismo com-
petente a ello.- VISTOS: Los art. 240, 172 y 173 del Código de Justi-
cia Militar; los demas de pertinente aplicacion tanto de este como del
Cenal Comun; el DECRETO-Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALLAMOS: que de-
bemos de condenar y condenamos al procesado FRANCISCO LARRULL PENA
como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion sin cir-
cunstancias modificativas de la responsabilidad, a la pena de DOCE AÑOS
Y UN DIA de reclusion menor, con las accesorias legales correspondien-
tes.- Les será de abono la prision preventiva sufrida a resultas de es-
ta causa.- En cuanto a la responsabilidades civiles se haran efectivas
en la forma que determinan el Decreto-Ley de 9 de Febrero de 1939.- OTR
SI: El Consejo, vistas las normas de la C. C. de la Presidencia del Con-
sejo de 25 de Enero de 1940, estima no procede la conmutacion de la pe-
na imuesta.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firma-
mos.- JUAN FABRAT DE VAL.- SEVERIANO ESTEBAN ESCORIAZA.- ARTURO ARMADA
.-JUAN BTA NAVARRO.- JOSE M VILLAN UERVA".- Rubricados

DECRETO APROBACION DEL ILMO SR AUDITOR .- Esta sentencia fué aprobada
con fecha 20 de Julio de 1940, dando al Juez Instructor las instruccio-
nes para cumplimiento, notificacion, curso de testimonios y demas tra-
mites. El Auditor.- FELIX OXHOA." RUBRICADO.- Hay un sello en tinta que
dice: "5ª Region Militar - Auditoria de Guerra- - - - -"

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REG.
RESPONSABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y visado
por SSª 671 Huesca a catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.



Amis Com

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a veintiocho de Diciembre
Sr. Coculluela } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. *Además para todo ello ordeno al inferior de Benabarre) digo de Calatayud.*

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé



[Handwritten signature] Eduardo Pocamba

Cumplida el mismo día, doy fé.

[Handwritten signature] Pocamba

JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

Expediente Núm. 154

Contra

*Francisco Lavull Pena**Calatruenes.*

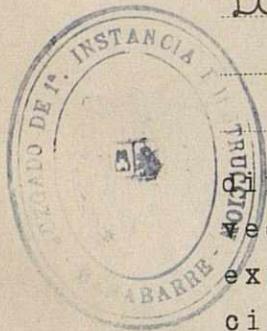
En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

- A.) Filiación política del inculpado:
 - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
 - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
 - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
 - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
 - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
 - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
 - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
 - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
 - Y J.) Nombres de sus padres, y el día y lugar del ~~su~~ nacimiento del encartado
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 28 Diciembre 1943.

ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal, *Francisco Lavull Pena*



Dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 28 de Diciembre de 1943

El Secretario,

Eduardo Lacambra

Sr. Juez Municipal de *(Benabarre)-Caladrones-*
Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

PROVIDENCIA=Caladrones a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Guardese y cumpla cuanto se interesa por el Sr Juez de Instrucción de este Partido en su precedente mandamiento y carta Orden. Requierase informe del Sr Alcalde, Sr Cura Parroco, Comandante del puesto de la guardia civil Jefe local de F,E,T, y de las J,O,N,S, para que emitan informe sobre la conducta y comportamiento del vecino de este distrito municipal Don Francisco Larrull Pena, asi como tambien a tres vecinos solventes de esta localidad y una vez hecho devuelva a su procedencia por el conducto de su recibo. Lo provee y el Sr Juez municipal Don Miguel Soro Benedet, y como Secretario certifico.

El Juez Municipal.

Miguel Soro

El Secretario.

Fernando Larrull

DILIGENCIA=

Seguidamente yo el Secretario me constituí en el domicilio del Sr Alcalde, y Jefe local de F,E,T,y de las J,O,N,S, asi como tambien en el de los tres testigos que emiten su declaración porq que el dia ocho y ora de las nueve comparezcan ante la sala Audencia de este Juzgado y les di lectura del anterior providencia, manifestando quedar enterados y se dan por notificados firmando con migo el Secretario doy fé.

Los Notificados.

Miguel Perquet

Jaquín Perquet

Antonio Perquet

Miguel Gracia

Fernando Gracia

El Secretario.

Fernando Larrull

COMPARECENCIA.

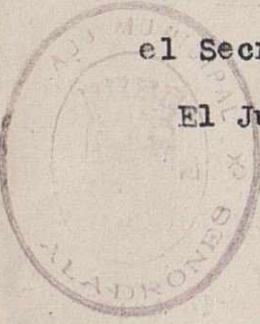
==== Caladrones a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

Hallándose el Sr Juez Municipal, Don Miguel Soro Benedet con mi asistencia, celebrando audencia pública, comparecen los vecinos de esta localidad que despues se nombrarán al objeto de prestar declaración y el Sr Juez estimando pertinente recibirles dispone que a continuación se les reciba a cada uno por separado. En su consecuencia comparece Don Miguel Perquet Lanau, Alcalde de esta localidad, el que una vez prestado juramento en legal forma manifiesta decir verdad en lo que supiera y fuera pregun

tado manifiesta llamarse como queda dicho, mayor de edad casado labrador natural y vecino de Caladrones, el cual conoce a Francisco Larrull Pena, el que a preguntas del Sr. Juez manifiesta lo siguiente. Por las generales de la ley dice que no le comprende ninguna.

- 1ª, Que la filiación del encartado hera de tendencias derechistas.
- 2ª, Que no le consta haya desempeñado en la dirección de su partido ningun cargo politico, por no habersele notado tendencias a ningun partido politico o determinado.
- 3ª Que como ciudadano se le obserbó buen comportamiento habiende obserbado en todo momento una actitud pasiva.
- 4ª, No se le demostró actuación alguna en relación con el Alzamiento, no conociendose actos de hostilidad a este.
- 5ª, No posee testimonios ni pruebas que acrediten este informe.
- 6ª, Actualmente se encuentra residiendo en esta localidad disfrutando de libertad condicional que le fué concedida.
- 7ª, No dejó en zona liverada cónyugue ni hijos por ser soltero el individuo de referencia.
- 8ª, Tanpoco se le conocen bienes e ingresos de ninguna clase bibiendo del lo que le reporta el trabajo en casa de su hermano.
- 9ª, Que el Jornal del bracero en esta localidad está regulado en diez pesetas diarias.
- 10ª, Que sus padres se llaman José y Maria, y que dicho individuo nació en Antenza de Caladrones el dia 26 de Diciembre de 1910, el cual es insolvente. Y noteniende mas que añadir a esta su declaración se ratificó en ella, y leida que le fué se ratifico en ella firmando con el Sr Juez y con migo el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal.



Miguel Goro

El Declarante.

Miguel Goro

El Secretario.

Francisco Larrull

OTRA,

Seguidamente comparece Don Joaquin Lloret Canadell, Jefe local de F, E, T, y de las J, O, N, S, de esta localidad, y se llama como queda dicho mayor de edad casado, natural y vecino de Caladrones el cual dice que conoce a Francisco Larrull Pena, de esta vecindad y manifiesta decir ver

dad en lo que supiere y fuera preguntado. Por las generales de la ley dice que no le comprende ninguna de las que oportunamente le han sido explicadas

1ª En cuanto a la filiación política del encartado supone hera algo de tendencias derechistas aunque no se le pudo calificar por haber demostrado su imparcialidad,

- B, No le consta al declarante haya desempeñado ningún cargo político.
 C), Que el referido individuo demostró buen comportamiento como ciudadano.
 D), En relación al alzamiento demostró una actitud pasiva en todos sus aspectos ni demostró actos de hostilidad en favor de las ordas revolucionarias.
 E), No posee documentos ni testimonios que sirvan de base al informe.
 G.) No dejó en zona liberada cónyuge ni descendiente ni hijos por ser soltero.
 H.) No se le conocen bienes de ninguna clase como tampoco ingresos por ningún concepto.
 I.) Que el Jornal del bracero en esta localidad está regulado en diez pesetas diarias.
 I J), Que su padre se llama José y su madre Maria, y que nació en Antenza de Caladrones, el día 27 de Diciembre de 1910. el cual es insolvente.

Leida que le fue esta su declaración se ratifico en ella firmando con el Sr Juez y con migo el Secretario de que Certifico.

El Juez Municipal.

El Declarante.

El Secretario.

Miguel Gorb

Joaquín Dorot

Fernando Lual

OTRA

~~OTRA~~ A continuación del anterior comparece el Reverendo Ramón Meya Dachs parroco encargado de esta localidad el que a preguntas del Sr Juez manifestó lo siguiente; Que como no conoce al referido inculcado por ser reciente su estancia en esta localidad, dice no puede contestar a las preguntas sobre la actuación y filiación del encartado por haber llegado a esta localidad despues de la liberación, Y que desde que el encartado se halla en esta localidad no sabe de ningún acto ni comportamiento que pueda dar lugar a que no se le conceptue bien.

Leida que le fué esta su declaración, por no tener mas que añadir se ratificó en ella firmando con el Sr Juez y con migo el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal.

El Declarante.

El Secretario.

Miguel Gorb

*Ramón Meya Dachs
Parroco*

Fernando Lual

OTRA

===== Seguidamente y a continuación del anterior comparece el primero de los testigos Don Antonio Arcas Maurí, casado mayor de edad vecino de Caladrones, el que advertido por el Sr Juez de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas que incurre por falso testimonio manifiesta decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado. Por las generales de la ley dice que no le comprende ninguna de las que oportunamente le han sido explicadas. Dice también que conoce a FRANCISCO LARRULL PENA, y en cuanto a las preguntas que denstán contesta lo siguiente;

- A), Que la filiación del inculpado no puede precisarla por haber demostrado en todo momento ser imparcial en la política.
- B), Que no le consta haya desempeñado cargo alguno en la dirección de ningún partido político.
- C), Que como ciudadano tubo buen comportamiento para con Autoridades y vecindario.
- D). Que no posee testimonios ni documento alguno que puedan servirle de base en relación al alzamiento Patriótico no cometiendo actos de hostilidad de ninguna clase.
- F), Actualmete se halla trabajando en su casa a la hacienda de su hermano.
- H), No se le conocen intereses de ninguna clase
- G), Tanpoco dejó en zona liverada descendiente alguno por ser soltero.
- I) Que el jornal del bracero en esta localidad está regulado en diez pesetas diarias.
- YJ) Que su padre se llama José y su madre Maria, y que nació en Antenza de Caladrones el día 27 de Diciembre de 1910. No teniendo mas que añadir a esta su declaración leída que le fué se ratificó en ella firmando con el Sr Juez y con migo el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal

El Declarante.

El Secretario.

Miguel Yoro

Antonio Arcas

Francisco Larrull

OTRA

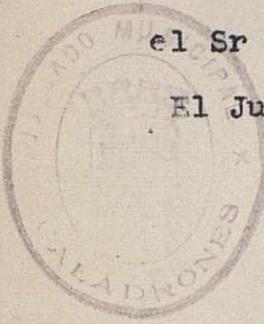
===== A continuación del anterior comparece el 2º testigo el que dije llamarse José Gracia Euirra, mayor de edad casado labrador y vecino de Caladrones el que una vez prestado juramento en legal forma manifiesta decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado. Por las generales de la ley dice que no le comprende ninguna. En cuanto al interrogatorio de preguntas del Sr Juez contesta; Que si conoce al inculpado FRANCISCO LARRULL PENA, A) Que no conoce la filiación política del encartado por ser imparcial en cuanto a política se refiere. B), Que no le consta haya desempeñado ningún cargo político C), Que como ciudadano observe buen comportamiento. D), Que no tubo intervención en relación con el Azamiento Patriótico el cual no puede concretar actos. E) No posee testimonios ni pruebas que siban de vase al inferno. F) Actualmente se halla trabajando en su casa G) No dejó en zona liverada conyuge ni descendie

nte alguno. H), que no le conoce posea intereses de ninguna clase ni le consta sobre sueldo alguno y que no tiene otros ingresos que los obtenidos de la remuneración de su trabajo en casa de su hermano. I) Que el jornal del bracero de esta localidad está regulado en diez pesetas diarias. Y J), que su padre se llama José y su madre María, y que nació el día 27 de Diciembre de 1910. en Antenza de Caladrones. Y no teniendo mas que añadir a esta su declaración leída que le fué se ratifico en ella firmando con el Sr Juez y con migo el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal.

El Declarante.

El Secretario.



Miguel Goro

Miguel Gracia

Antonio Gual

OTRA

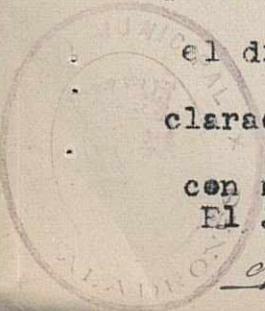
====Seguidamente y a continuación del anterior comparece el 3er testigo Miguel Gracia Sorigue, casado mayor de edad de profesión labrador natural y vecino de Caladrones, el que previamente advertido por el Sr Juez de la obligación que tiene de ser veraz y de las penas que incurre por falso testimonio manifiesta decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado, Por las generales de la Ley dice que no le comprende ninguna de las que oportunamente le han sido explicadas. También dice que conoce a FRANCISCO LA RRULL PENNA , y que no le consta la filiación política del encartado pero que siempre demostró una actitud pasiva para con todos. B) Que no ha desempeñado ningún cargo político en ningún partido por no pertenecer a ningún organismo. C -, En su vida ciudadana se condujo bien como así continúa. D-, Que en relación al Alzamiento Patriótico actuó bien no pudiendo concretar los actos por no haberlos cometido. E), No posee testimonios que sirban de base al informe. F). Actualmente se halla trabajando en casa de su hermano G), No dejó en zona liberada conyuge ni descendiente alguno H), No se le conocen bienes de ninguna clase como tampoco ingresos. I) Que el jornal del bracero en esta localidad está regulado en diez pesetas diarias. Y J) Que su padre se llama José y su madre María, y que nació en Antenza de Caladrones el día 27 de Diciembre de 1910. Y no teniendo mas que añadir a esta su declaración leída que le fué se ratifica en ella firmando con el Sr Juez y

con migo el Secretario de que Certifico;

El Juez Municipal

El Declarante.

El Secretario.



Miguel Goro

Miguel Gracia

Antonio Gual

DILIGENCIA Hacinde constar que se remiten estas actuaciones al Sr

Juez de Instrucción del Partido por el conducto de su recibo
dey fé.

José María Lacort

Diligencia.

===== Para hacer constar que se úne a este expediente el
informe del Comandante del puesto de la guardia Civil de Benabarre.
dey fé.

El Secretario.

José María Lacort



En cumplimiento a su escrito de fecha 14 del actual, por el que interpuso infracciones y antecedentes del vecino de esta localidad Francisco Larruy Pena tuvo el honor de participar a V. que, según los antecedentes que obran en este Juzgado resultan:

- (A) Fijación política del vecantado. - No poseer fijación política alguna, como tampoco pertenencia a organización sindical.
- (B) Cargo que haya desempeñado en la dirección de un partido y otros de índole política obtenidos en representación de los organismos a que pertenece. - Ninguno.
- (C) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana. - Buena.
- (D) Actuación del presunto infractor en relación con el Acamichi Nacional, cuando en cuanto sea posible los actos de hostilidad a éste. - Obligado por un escape de un miembro de dicho pueblo no tuvo parte en la fusca del Páramo y de su miembro que más tarde fueron fusilados, siendo el vecantado por su actuación castigado a la pena de 12 años y 1 día de prisión.
- (E) Testimonios, documentos y demás pruebas

que sirven de base al informe. - Lo ex-
pongo.

- (F) Acta de posesión del encartado y cárcel dur-
de a encuentro. - Se cría en Caladrones en
situación de libertad individual.
- (G) Si dejó en su vida literada, cincuenta e hijos, sus
cambios, edades, estado, y sobre todo si algu-
no de éstos últimos presta servicio en el Ejér-
cito o Milicia Nacional, de estado soltero
- (H) Valoración de sus bienes e ingresos. - Es
insolvente y vive del jornal
- (I) Cuánto sea el jornal de un bracero en la lo-
calidad. - Diez pesetas
- (J) Nombre de sus padres, y el día y lugar de
su nacimiento. - Hijo de José y de
María, nacidos el 27 de diciembre de 1910
en Caladrones (Huesca)

Sus queda a V. muchos años
B. Guallarre 18 de Enero de 1916
El Comandante del Puerto,

[Firma manuscrita]

Dr. Juan Municipal de
Caladrones

A U T O

En Benabarre a 29 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Francisco Larrull Pena, vecino de Caladrones** apareciendo del mismo que el expedientado, hijo de José y María, nacido en el pueblo de su vecindad el día 27 de Diciembre de 1910, que no pertenece a FET y de las JONS., de buena conducta, y más bien de ideología derechista, iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, formó parte, por orden del Maestro Lozano, y en unión de otros vecinos de Ciscar, en la busca y captura del Cura Párroco y su sirvienta, trasladándolos a Ciscar, y siendo fusilados más tarde, sin intervención del expedientado. Por cuyos hechos fué condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión menor.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 10 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demas de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Francisco Larrull Pena.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Pera Verdager,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe.—

Francisco Pera Verdager

Eduardo Lacambra

DILIGENCIA.—Seguidamente se remite copia al Ministerio Fiscal; doy fé.

Lacambra


Fiscalía de la Audiencia Provincial
HUESCA


Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por este Juzgado, con fecha 29 de dibre en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 154 del Juzgado y 1701 de la Audiencia, seguido contra Francisco Larull

vecino de Caladroue y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca de 8 ENE, 1945 de 194...



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Buabarre

*Atención.- Hay treinta de las
veinte los instrumentos de la.*

E. 6.379.79



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 615

Expte. n.º 154

contra
Francisco SARUUL PENE

vecino de Caladrones.

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.



Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 3 de febrero
de 1945.

EL GOBERNADOR CIVIL,

A. D.
El Secretario del C. J.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

BENABARRE



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.



SERVICIO PROVINCIAL DE INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de **SECRETARIA.-**

Número **647**

MARGEN QUE SE CITA.

INculpado:

Francisco Larrañel Pena

Exped. nº 1701 de la Audiencia y 154 del Juzgado.

Tengo el honor de acusar recibo a la atenta comunicación de V.S. con la que me acompaña testimonio literal del auto de sobreseimiento dictado en el expediente del inculpado que se cita al margen, indicando también el número de expediente de la Audiencia y del Juzgado. Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

HUESCA a 6 de Febrero de 1.945
EL JEFE DEL SERV. PROVINCIAL.



V.B.
EL SUBJEFE PROVINCIAL,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ILMO. SR. JUEZ INSTRUCTOR DEL JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

BENABARRE.

POR FRANCO EL CAUDILLO
¡ARRIBA ESPAÑA!

22

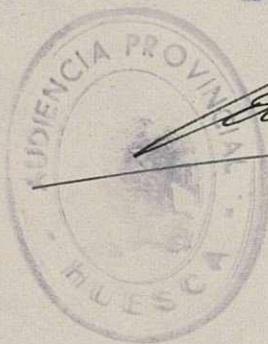
AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA.

De orden de la Sala acuso recibo a
Expte nº J. 701
de la Audiencia y
154 del Juzgado.
Contra: Tomás
Samuel Pena

V.S. del testimonio del auto de sobre-
seimiento dictado en el expediente de
Responsabilidades Politicas, instrui-
do contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 8 de Febrero de 1.945.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

BENABARRE.-


 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
 E INSTRUCCION
 BENABARRE
 (HUESCA)

En los expedientes de Responsabilidades Políticas, que al dorso se indicaran, se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que proceda a la práctica de las diligencias siguientes:

1.ª.- que se notifique a cada uno de los encartados, que también se indican, haberse sobreseído provisionalmente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se seguía.

2.ª.- que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o interventores y caso afirmativo se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3.ª.- Caso de tener bienes retenidos en este Juzgado, se les hará entrega de ellos y si estos hubieran producido alguna cantidad durante la intervención, se les entregará igualmente y si la intervención o los productos obrasen en este Juzgado, serán citados de comparecencia ante él a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.

4.ª.- De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizarán por medio de cédula a los parientes, familiares o criados mayores de once años o bien con sus representantes legales o voluntarios.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LAS DE CADA ENCARTADO.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 16 de Noviembre de 1956.

EL JUEZ DE INSTRUCCION

Enrique Lizaso



SR. JUEZ DE PAZ DE CALADRONES

Expediente núm 154 de 1943.- FRANCISCO LARRUY PENA.

Expediente núm 155 de 1943.- JOAQUIN SORO MUR.(vecino Ciscar)

Expediente núm 156 de 1943.- JOAQUIN ESTADA LLORET.

Expediente núm 292 de FRANCISCA AGEA RUBIO (vecina de Ciscar)

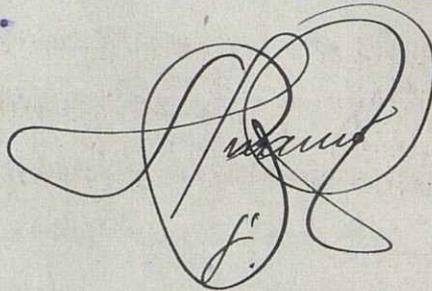
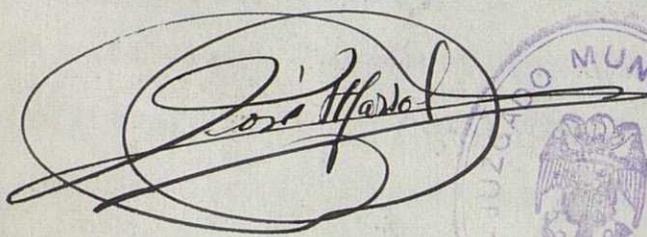
PROVIDENCIA:

Juez Sr. Marsol: Caladrones a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Recibida por correo la precedente carta-orden del Sr. Juez de Instrucción del partido.

Cumplase como se ordena y devuélvase con las diligencias practicadas.

Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. José Marsol Badellou y de todo ello como Secretario certifico.

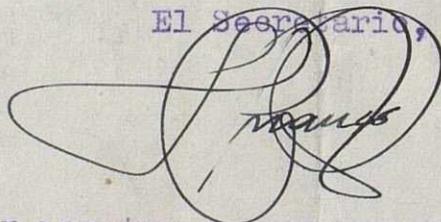


CEDULA DE NOTIFICACION

El Sr. Juez de Paz de este Distrito Municipal D. JOSE MARSOL BALDELLOU en proveído de esta fecha ha acordado se practique la notificación del contenido de la carta-orden del Sr. Juez de Instrucción del partido a los encartados *Francisco Larruy Pena* y tres más por la que se les hace saber que ha sido sobreseido provisionalmente el expediente de responsabilidades políticas número *154 otros* de 1943 que contra ellos se seguía, así como también que se requiera a cada uno de ellos para que manifiesten si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de Administradores o Interventores para, en caso afirmativo, hacerles saber que tales medidas han quedado sin efecto. - - - - -

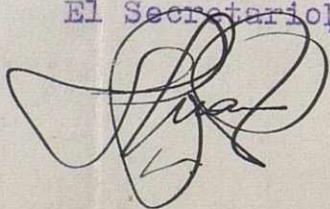
Y para que la notificación interesada se lleve a cabo expido la presente cédula en Caladrones a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario,



DILIGENCIA: Para hacer constar que se une al presente copia de cédula de notificación y diligencia de haberla practicado en cada uno de los encartados o familiares por separado y remitiéndose todo ello a la Autoridad de ~~lae~~ que dimana esta carta-orden. Doy fe en a ~~H~~ de *dic*iembre de 1956.

El Secretario



Sel. n.º 120

154

25

CÉDULA DE NOTIFICACION

"El Sr. Juez de Paz de este Distrito Municipal D. JOSE MARCOS BALDELLOU en
 en proveido de esta fecha ha acordado se practique la notificación del
 contenido de la carta-orden del Sr. Juez de Instrucción del partido a
 los encartados *Francisco Larrull Pena* y tres más por la que se les hace
 saber que ha sido sobreado provisionalmente el expediente de respon-
 sabilidades políticas número *154* de 1943 que contra ellos se sigue,
 así como también que se requiere a cada uno de ellos para que manifiesten
 si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombra-
 miento de Administradores o Interventores para, en caso afirmativo, ha-
 cerles saber que tales medidas han quedado sin efecto." - - - - -

Y para que la notificación interesada se lleve a cabo expido la pre-
 sente cédula en Caladrenes a veintidós de noviembre de mil novecien-
 tos cincuenta y seis.- El Secretario, Santiago Juanco.- Rubricado."



Es copia.
 El Secretario,

[Handwritten signature of the Secretary]

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

Seguidamente yo, el Secretario, y teniendo en mi pre-
 sencia al encartado

le notifiqué el contenido de la cédula que precede en
 forma legal manifestando quedar enterado de todo ello, firmando esta
 diligencia conmigo, el Secretario que certifico.

Pilar Larrull

[Handwritten signature]

